



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil doscientos treinta y ocho por el que se crea la figura de Diputada y Diputado infantil para integrar el parlamento infantil, y abroga los diversos números cuatrocientos cincuenta y cuatro, y mil treinta y dos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 28-04-2021



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO POR EL QUE SE CREA LA FIGURA DE DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO INFANTIL, Y ABROGA LOS DIVERSOS NÚMEROS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Y MIL TREINTA DOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 9 y 12, por artículo único del Decreto No. 674 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793, de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/02/06.
- Se modifica el último párrafo del artículo 7, por artículo primero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 15 y por el que se adiciona el artículo 16, por artículo segundo del Decreto No. 1147 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5936 de fecha 2021/04/28. Vigencia: 2021/04/29.

Aprobación	2014/02/12
Promulgación	2014/03/04
Publicación	2014/03/05
Vigencia	2014/03/06
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5167 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo. LII Legislatura. 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

- a) En sesión de la diputación permanente celebrada el 15 de enero de 2014, el diputado Alfonso Miranda Gallegos, presentó la Iniciativa al rubro citada.
- b) Con esa misma fecha dicha Iniciativa fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, a la Comisión de Educación y Cultura, para los efectos establecidos en los artículos 53 y 63, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.
- c) Dicha Iniciativa fue recepcionada en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Educación y Cultura, el día 16 de enero del año 2014.
- d) Reunidos en sesión de Comisión y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, la diputada y diputados integrantes de la misma, nos dimos a la tarea de revisar y estudiar la Iniciativa mencionada,



con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

e) La Diputada y Diputados integrantes de la misma, aprobaron el dictamen objeto de esta Iniciativa, para ser sometida a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La propuesta del iniciador consiste en abrogar los decretos cuatrocientos cincuenta y cuatro, y mil treinta dos, el primero de los mencionados dio origen a la figura de diputado infantil por un día; el segundo de ellos reforma algunos aspectos del primero.

Por lo cual, el iniciador consideró necesario reformar el mismo, con el fin de tener un solo decreto que incluya disposiciones de los dos anteriores, pero además que incluyan la participación expresa de la Autoridad Educativa, Electoral y Municipal en el proceso de selección de las diputadas y diputados infantiles.

III. CONSIDERANDOS

El iniciador en su exposición de motivos menciona lo siguiente:

Con número de decreto 454 se publica en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4365 de fecha 08 de diciembre de 2004, se instituye la figura de diputado infantil por un día.

A partir de abril del 2005, cada 30 de abril o el último día hábil anterior, se han realizado nueve eventos denominado Parlamento Infantil, con el ánimo de fomentar en las y los niños la participación ciudadana, para el fortalecimiento de nuestro régimen democrático.



Posteriormente, se reforma el decreto que dio origen a la figura de diputado infantil por un día, publicándose en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4881 de fecha 23 de marzo de 2011, con número de decreto 1032.

Las anteriores legislaturas tuvieron el acierto de legislar para abrir un espacio en este recinto legislativo a las niñas y niños morelenses, que en esa libertad de expresión, buscan ejercer su derecho desde la más alta tribuna del Estado, para hacer sus planteamientos y propuestas.

El 30 de abril de 2013, la Comisión de Educación y Cultura de la Quincuagésima Segunda Legislatura, tuvimos como Presidencia de la Comisión la responsabilidad de organizar el 9º Parlamento Infantil, lo que sin duda resultó una formidable experiencia, misma que nos ayudó a detectar que resultaba necesario hacer cambios significativos.

El origen del decreto por el que surgió en el 2004 la figura de diputado infantil por un día, fue siempre con la intención de buscar la consolidación de la cultura democrática, impulsando desde la niñez morelense, el espíritu democrático, a través de la concientización de sus derechos y libertades como seres humanos y lo que serán sus responsabilidades una vez que alcancen la ciudadanía mexicana.

Por lo anterior, es necesario dejar establecido en la Iniciativa que hoy presento a esta Diputación Permanente, la forma clara, precisa y transparente del proceso de selección de las niñas y niños aspirantes a integrar el Parlamento Infantil, así como las instancias que coadyuvarán en el proceso.

Es importante hacer notar que todas las disposiciones u ordenamientos emanados del Poder Legislativo, tienen la característica de ser perfectibles, por tal motivo, la presente Iniciativa propone derogar los dos anteriores decretos, para crear uno solo que contenga algunas disposiciones del decreto 454 y del 1032, así como las que estaremos proponiendo en la presente Iniciativa.

Como Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, estoy convencido de que el Parlamento infantil, emergió como un espacio para que las niñas y niños



morelenses ejerzan plenamente su derecho a la participación y, a través de sus opiniones y propuestas, ser agentes de cambio, para la construcción de una nueva ciudadanía, en la cual cada integrante de la sociedad asuma sus obligaciones y responsabilidades, pero además que tenga amplio conocimiento de sus derechos, para el ejercicio de los mismos.

Confirmando que con la deliberación pública, se fomenta las virtudes ciudadanas, como: la colaboración, la tolerancia, el respeto y la equidad; por lo que fortalecer un ejercicio de esta naturaleza, nos empezará a fortalecer en nuestros valores cívicos y ciudadanos.

En la presente Iniciativa de Decreto, se considera la participación y coordinación expresa de las autoridades educativas y escolares.

De igual manera, se incluye la participación de la autoridad electoral, para que como Órgano encargado del fortalecimiento de la cultura democrática y como árbitro de las elecciones en el Estado, sea la instancia neutral para que través de un proceso de insaculación, seleccione a la niña o niño que tendrá el carácter de diputada o diputado infantil.

En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que la presente Iniciativa de Decreto, especifica el proceso de selección en los Ayuntamientos, para que a través de una sesión de cabildo se elija de manera democrática a dos aspirantes con visión de género.

Es trascendental como Presidente de la Comisión de Educación y Cultura, que un evento de esta magnitud, debe dar muestras de democracia y transparencia, sobre todo porque estamos frente a las niñas y niños, que con el ejemplo honesto de todos los actores y partícipes de este evento, estaremos abonando a la construcción de su confianza en las instituciones de nuestro País y de nuestro Estado.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA



Derivado del análisis realizado por la Comisión Dictaminadora, se llega a la conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo, en virtud de que resulta trascendental fortalecer la participación ciudadana, a través de fomentar actividades que fortalezcan la cultura democrática en la niñez morelense, por tal razón este Congreso del Estado, debe ser coadyuvante en el proceso de enfatizar en la enseñanza de la cultura cívica, política y democrática del Estado y del País, y hacer desde su ámbito de competencia lo que le corresponda.

Por lo anterior, es procedente la Iniciativa del diputado Alfonso Miranda Gallegos, en razón de que dar claridad al proceso de selección de quienes conformarán el Parlamento Infantil, da muestras de transparentar el proceso, lo cual deriva en la credibilidad del evento, ya que en años anteriores, en muchos casos el proceso fue discrecional, además de ser cuestionado por diferentes actores, situación que se debe de evitar porque estamos frente a niñas y niños que se encuentran en proceso de formación, por el que crear ambientes propicios para la enseñanza cívica y ética, favorece el desarrollo de los niños y niñas como sujetos de derechos y de deberes y como personas defensoras del buen funcionamiento de las instituciones democráticas de su Estado y País.

El objetivo del Parlamento Infantil, es ser coadyuvantes en la preparación de las y los alumnos para que puedan integrarse de forma activa en la sociedad, ampliando sus conocimientos para el ejercicio de sus derechos como personas libres, competentes, responsables y solidarias.

Por tal motivo, el fortalecer este tipo de ejercicios democráticos, encausándolos por los caminos de la pluralidad, la participación, equidad y la transparencia, es preparar a la niñez, para el ejercicio futuro de sus derechos y deberes como ciudadanos.

MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado, que establece lo siguiente:



“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la Iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

Por lo anterior, y con la firme intención de tener disposiciones claras e integrales se realiza la modificación al artículo 7 de la Iniciativa, para dejar establecido la figura de diputado suplente y para que la autoridad electoral sea quien determine los mecanismos de selección de quien fungirá como diputada o diputado propietario y quien como suplente, quedando de la siguiente manera:

Artículo 7.- La autoridad electoral en el Estado, en presencia de un representante de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado, realizará el proceso que mejor determine la selección de las alumnas y alumnos aspirantes a integrar el Parlamento Infantil, a más tardar en la segunda semana de abril de cada año.

En el proceso de selección que se realicé entre los dos semifinalistas de cada Municipio, la autoridad electoral determinará quien fungirá como diputada o diputado propietario y quien fungirá como diputada o diputado suplente.

La autoridad electoral una vez concluido el proceso de selección remitirá a la Comisión de Educación y Cultura, la información de las diputadas o diputados infantiles propietarios y suplentes, que representarán a cada uno de los 33 Municipios.

Esta Comisión Dictaminadora, considera necesario incluir un artículo para definir en qué caso la diputada o diputado infantil suplente, podrá participar como diputada propietaria o propietario en la Sesión Solemne, por lo cual se modifica el contenido del artículo 8, recorriéndose el orden de los demás, quedando de la siguiente manera:



Artículo 8.- La diputada o diputado infantil suplente, tendrá el carácter de diputada o diputado infantil propietario, sólo en caso de que quien haya sido electa o electo diputado infantil propietario, no se presentara al ensayo convocado por la Comisión de Educación y Cultura.

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora, considera necesario incorporar en el cuerpo del dictamen un artículo más, para efecto de que la Comisión de Educación y Cultura, notifique por el medio más idóneo a los regidores o directores de educación de cada Ayuntamiento, el nombre de la niña o niño que representará a su Municipio, quedando esa disposición marcada como artículo 9, lo que da lugar a recorrer las subsecuentes disposiciones, queda de la siguiente manera:

Artículo 9.- La Comisión de Educación y Cultura, una vez que reciba la información que le envíe la autoridad electoral, notificará por el medio idóneo a los Regidores o Directores de Educación de cada Ayuntamiento, el nombre de la niña o niño electa Diputada o Diputado Propietario y que representará a su Municipio en la Sesión Solemne del Parlamento Infantil.

Asimismo, notificará a las Autoridades Municipales mencionadas, sobre la participación de la Diputada o Diputado Infantil Suplente, que representará a su Municipio.

La Comisión de Educación y Cultura, considera que los cambios propuestos garantizan la claridad del presente decreto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO POR EL QUE SE CREA LA FIGURA DE DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO INFANTIL, Y ABROGA LOS DIVERSOS NÚMEROS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Y MIL TREINTA DOS.



ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la figura de Diputada y Diputado Infantil para integrar el Parlamento Infantil, y abroga los diversos números Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro, y Mil Treinta Dos, para quedar como adelante se indica:

Artículo *1.- Se instituye la figura de Diputada y Diputado Infantil con una periodicidad anual para la integración del Parlamento Infantil que estará constituido por 36 Diputadas y Diputados infantiles representantes de los Municipios del Estado, y que se realizará en Sesión Solemne con la participación de las niñas y niños que cursen el sexto año de primaria de escuelas públicas y privadas, incluyendo las de educación indígena y especial.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 674 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793, de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/02/06. **Antes decía:** Se instituye la figura de diputada y diputado infantil con una periodicidad anual para la integración del Parlamento Infantil que estará constituido por 33 diputadas y diputados infantiles representantes de los Municipios del Estado, y que se realizará en Sesión Solemne con la participación de las niñas y niños que cursen el sexto año de primaria de escuelas públicas y privadas, incluyendo las de educación indígena y especial.

Artículo 2.- La Sesión Solemne se realizará en el Salón de Plenos del Congreso del Estado y será presidida por la Comisión de Educación y Cultura.

Las Diputadas y Diputados Infantiles, ocuparan las curules y tendrán el uso de palabra en tribuna para exponer sus planteamientos o propuestas, mismas que versarán sobre los temas contenidos en la Convocatoria.

Artículo 3.- La Comisión de Educación y Cultura, emitirá la convocatoria durante la primera semana de marzo de cada año, la cual contendrá las bases de participación y los temas a tratar por las diputadas y diputados infantiles en la Sesión Solemne.

Artículo *4.- El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Educación y Cultura, en coordinación con la Autoridad Educativa y Electoral del Estado; así como de los Municipios, ejecutaran las acciones conducentes para la elección



plural, democrática, representativa, paritaria y transparente de las Diputadas y Diputados Infantiles, integrantes del Parlamento Infantil.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 674 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793, de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/02/06. **Antes decía:** El Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Educación y Cultura, en coordinación con la Autoridad Educativa y Electoral del Estado; así como de los Municipios, ejecutarán las acciones conducentes para la elección plural, democrática, representativa y transparente de las Diputadas y Diputados Infantiles, integrantes del Parlamento Infantil.

Artículo *5.- La Autoridad Educativa Estatal distribuirá en los planteles educativos públicos y privados, incluyendo las de educación indígena y especial, las Convocatorias que al efecto le serán entregadas por la Comisión de Educación y Cultura.

En los planteles escolares cada grupo de sexto grado, elegirá a una niña y a un niño que se destaque por su liderazgo y facilidad de expresión, así como por el planteamiento o propuesta a desarrollar en el Parlamento Infantil, atendiendo a los temas de la convocatoria.

En Sesión de Consejo Técnico se decidirá de manera democrática y transparente, a la niña y niño que representarán al plantel educativo ante el Municipio.

El Director de cada Plantel Educativo, remitirá los curriculum de la niña y del niño seleccionados, al Supervisor Escolar, adjuntando el tema a desarrollar en el Parlamento Infantil, en caso de ser seleccionado por la autoridad municipal y electoral del Estado.

El Supervisor Escolar será el encargado de remitir al Ayuntamiento los currículum y el planteamiento o la propuesta de las niñas y niños seleccionados en cada plantel educativo.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 674 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793, de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/02/06. **Antes decía:** La Autoridad Educativa Estatal distribuirá en los planteles educativos públicos y privados, incluyendo



las de educación indígena y especial, las Convocatorias que al efecto le serán entregadas por la Comisión de Educación y Cultura.

En los planteles escolares cada grupo de sexto grado, elegirá a una niña y a un niño que se destaque por su liderazgo y facilidad de expresión, así como por el planteamiento o propuesta a desarrollar en el Parlamento Infantil, atendiendo a los temas de la convocatoria.

En sesión de Consejo Técnico se decidirá de manera democrática y transparente, a la niña o niño que representará al plantel educativo ante el Municipio.

El Director de cada Plantel Educativo, remitirá el currículum de la niña o niño seleccionado, al Supervisor Escolar, adjuntando el tema a desarrollar en el Parlamento Infantil, en caso de ser seleccionado por la autoridad municipal y electoral del Estado.

El Supervisor Escolar será el encargado de remitir al Ayuntamiento el currículum y el planteamiento o la propuesta de las niñas o niños seleccionados en cada plantel educativo.

Artículo *6.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, analizará los planteamientos o propuestas de las y los candidatos a Diputadas y Diputados Infantiles, seleccionando con equidad de género a dos participantes, que tendrán la calidad de semifinalistas.

En un término que no excederá de tres días naturales, la Autoridad Municipal remitirá a la Autoridad Electoral, el acta de cabildo del proceso de selección, así como el currículum y el planteamiento o la propuesta a desarrollar de los dos semifinalistas de cada Municipio.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 674 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793, de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/02/06. **Antes decía:** El Ayuntamiento en sesión de cabildo, analizará los planteamientos o propuestas de las y los candidatos a Diputadas y Diputados Infantiles, seleccionando con equidad de género a dos participantes, que tendrán la calidad de semifinalistas.

En un término que no excederá de tres días naturales, la Autoridad Municipal remitirá a la Autoridad Electoral, el acta de cabildo del proceso de selección, así como el currículum y el planteamiento o la propuesta a desarrollar de los dos semifinalistas de cada Municipio.

Artículo *7.- La Autoridad Electoral en el Estado, en presencia de un representante de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado, definirá el proceso de selección de las alumnas y alumnos aspirantes a integrar el Parlamento Infantil, a más tardar en la segunda semana de abril de cada año.



En el proceso de selección que se realice entre los dos semifinalistas de cada Municipio, la autoridad electoral determinará quien fungirá como Diputada o Diputado Propietario y quien fungirá como Diputada o Diputado Suplente.

La autoridad electoral una vez concluido el proceso de selección, remitirá a la Comisión de Educación y Cultura, la información de las diputadas o diputados infantiles propietarios y suplentes, que representará a cada uno de los 36 municipios.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el último párrafo por artículo primero del Decreto No. 1147 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5936 de fecha 2021/04/28. Vigencia: 2021/04/29. **Antes decía:** La Autoridad Electoral una vez concluido el proceso de selección, remitirá a la Comisión de Educación y Cultura, la información de las Diputadas o Diputados Infantiles Propietarios y Suplentes, que representará a cada uno de los 33 Municipios.

REFORMA VIGENTE.- Reformado (**SIN VIGENCIA EL PÁRRAFO PRIMERO**) por artículo único del Decreto No. 674 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793, de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/02/06. **Antes decía:** La Autoridad Electoral en el Estado, en presencia de un representante de la Comisión de Educación y Cultura del Congreso del Estado, definirá el proceso de selección de las alumnas y alumnos aspirantes a integrar el Parlamento Infantil, a más tardar en la segunda semana de abril de cada año.

En el proceso de selección que se realice entre los dos semifinalistas de cada Municipio, la autoridad electoral determinará quien fungirá como Diputada o Diputado Propietario y quien fungirá como Diputada o Diputado Suplente.

La Autoridad Electoral una vez concluido el proceso de selección, remitirá a la Comisión de Educación y Cultura, la información de las Diputadas o Diputados Infantiles Propietarios y Suplentes, que representará a cada uno de los 33 Municipios.

Artículo 8.- La Diputada o Diputado Infantil Suplente, tendrá el carácter de Diputada o Diputado Infantil Propietario, sólo en caso de que quien haya sido electa o electo Diputado Infantil Propietario, no se presentara al día del ensayo previo convocado por la Comisión de Educación y Cultura.

Artículo *9.- La Comisión de Educación y Cultura, una vez que reciba la información que le envíe la Autoridad Electoral, notificará por el medio idóneo a los Regidores o Directores de Educación de cada Ayuntamiento, el nombre de la niña o niño electa Diputada o Diputado Propietario, que representará a su Municipio en la Sesión Solemne del Parlamento Infantil.



Asimismo, notificará a las Autoridades Municipales mencionadas, sobre la participación de la Diputada o Diputado Infantil Suplente, que representará a su Municipio en la Sesión Solemne.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 674 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5793, de fecha 2020/03/11. Vigencia: 2020/02/06. **Antes decía:** La Comisión de Educación y Cultura, una vez que reciba la información que le envíe la Autoridad Electoral, notificará por el medio idóneo a los Regidores o Directores de Educación de cada Ayuntamiento, el nombre de la niña o niño electa Diputada o Diputado Propietario, que representará a su Municipio en la Sesión Solemne del Parlamento Infantil.

Asimismo, notificará a las Autoridades Municipales mencionadas, sobre la participación de la diputada o diputado infantil suplente, que representará a su Municipio en la Sesión Solemne

Artículo 10.- La Sesión Solemne del Parlamento Infantil, se hará conforme a lo dispuesto por la normatividad interna del Congreso del Estado, previa orden del día y guía de protocolo, que al efecto expida la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

Artículo 11.- Las intervenciones de cada uno de las diputadas y diputados infantiles serán turnadas a las Comisiones Legislativas correspondientes para su conocimiento y en su caso, para considerarlo en el trabajo legislativo de las mismas.

Artículo 12.- Los gastos de estancia de las y los diputados infantiles y hasta de dos acompañantes deberán ser cubiertos por el Congreso del Estado y cada Ayuntamiento deberá cubrir los gastos de traslado.

Los gastos que se generen por parte del Congreso del Estado, como de los respectivos Ayuntamientos, deberán cubrir lo correspondiente a dos días.

Artículo 13.- Concluida la Sesión Solemne del Parlamento Infantil, se hará entrega de diplomas de reconocimiento para cada diputada y diputado infantil participante.



El Congreso del Estado, ofrecerá a las diputadas y diputados infantiles y a sus acompañantes una comida, con motivo de la culminación de los trabajos correspondientes.

Artículo 14.- Para el cumplimiento del presente decreto el Congreso del Estado, deberá incluir en su Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, la partida correspondiente, siendo liberado a más tardar en la primera quincena de febrero de cada año.

Artículo *15.- La Comisión de Educación y Cultura, solicitará a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las acciones necesarias para cubrir los gastos a que hace referencia el presente Decreto.

Para efectos de garantizar el interés superior de la niñez de las diputadas y diputados infantiles, la Comisión de Educación y Cultura solicitará a la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos el apoyo del personal psicológico del Departamento de Orientación Familiar del Poder Judicial del Estado de Morelos, para que estén presentes en el desarrollo de la sesión solemne del Parlamento Infantil, con el propósito de brindar el apoyo de seguridad y contención emocional que se requiera para los participantes.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Adicionado el párrafo segundo por artículo segundo del Decreto No. 1147 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5936 de fecha 2021/04/28. Vigencia: 2021/04/29.

Artículo *16.- Por circunstancias extraordinarias o debido a emergencias sanitarias, la Comisión de Educación y Cultura podrá acordar que la sesión solemne del Parlamento Infantil, se desarrolle utilizando las redes sociales, video conferencias o cualquier otro medio de comunicación que permita interactuar a los diputados y diputadas infantiles con las autoridades del Congreso.

Con base en lo antes expuesto en este artículo, la Sesión Solemne del Parlamento Infantil, podrá programarse para fechas posteriores a las establecidas en el presente Decreto.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Adicionado por artículo segundo del Decreto No. 1147 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5936 de fecha 2021/04/28. Vigencia: 2021/04/29.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo a los doce días del mes de febrero de dos mil catorce. Atentamente.

"Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 7, 9 Y 12 DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y



OCHO POR EL QUE SE CREA LA FIGURA DE DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO INFANTIL, Y ABROGA LOS DIVERSOS NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Y MIL TREINTA DOS DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 5793 de fecha 2020/03/11

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Aprobado el presente Decreto por la legislatura se remitirá al Gobernador Constitucional del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, como se dispone en los artículos 44 y 70, fracción XVII, inciso a), b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor a partir de su aprobación en el Pleno del H. Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- Para el caso de los Municipios de reciente creación de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, las atribuciones, obligaciones y facultades atribuidas a los Ayuntamientos, Presidentes Municipales, Regidores y Cabildos en el presente Decreto serán asumidas por los Concejos Municipales y sus integrantes en tanto se tenga por concluida su vigencia en los términos del artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo cuarto de los Decretos 5559, 5560 y 5561.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor grado que se opongan a la presente reforma.

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO POR EL QUE SE CREA LA FIGURA DE DIPUTADA Y DIPUTADO INFANTIL PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO INFANTIL, Y ABROGA LOS DIVERSOS NÚMEROS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Y MIL TREINTA DOS

POEM No. 5936 de fecha 2021/04/28

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.